

Bogotá D. C., 9 de febrero 2023

CIRCULAR EXTERNA No. 001 de 2023

De:	Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-.
Para:	Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y particulares que ejecuten recursos públicos.
Asunto:	Lineamientos sobre el deber de remitir información a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– del cumplimiento y resultados de la adopción de las medidas del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.

La Ley 2069 de 2020 *“Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*, a través de su artículo 33, modificó el artículo 12 de la Ley 590 del 2000, adoptando medidas dirigidas a promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas. Estas suponen una serie de deberes para las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, quienes deberán cumplir lo dispuesto en los primeros seis (6) numerales del señalado artículo en los Procesos de Contratación que adelanten.

Adicionalmente, el numeral 8 precisa que, las entidades referidas entidades deben remitir a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, la información relativa al cumplimiento de las medidas establecidas para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, reportando la información del año inmediatamente anterior. Esto significa que, para reportar la información de la vigencia 2022, las entidades obligadas tendrán como plazo máximo el 28 de febrero de 2023.

Por su parte, el numeral 7 atribuye a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la responsabilidad de desarrollar e implementar un sistema de indicadores que permitan evaluar anualmente la efectividad de las medidas adoptadas en favor de la inclusión de las MIPYMES en los procesos de contratación pública, utilizando como insumo la información allegada por las entidades obligadas.



En aras de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto 4170 de 2011¹, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ha desarrollado un aplicativo web a través del cual se estandariza el mecanismo de reporte de la información a la que hace referencia el numeral 8 del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.

El aplicativo web estará disponible con acceso directo en la página web de Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co> o el enlace directo a la herramienta <https://reportemipymes.colombiacompra.gov.co> desde el 13 de febrero de 2023; por lo tanto, la Agencia Nacional de Contratación Pública impartirá los siguientes lineamientos:

1. Las Entidades Estatales obligadas deben reunir y consolidar la información a reportar para la vigencia inmediatamente anterior², de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.1. La herramienta constará de cuatro (4) etapas que deben realizarse por las entidades obligadas.



- 1.2. En la tercera etapa verá una lista de los proveedores adjudicatarios de la entidad en el año a reportar, junto con el número de contratos otorgados. Esta sección incluye la clasificación de los proveedores por tamaño empresarial (Micro, Pequeña, Mediana, No MiPymes) y tipo de organización (Organizaciones Campesinas, Víctimas del Conflicto Armado, Emprendimientos y empresas de mujeres, Organizaciones étnicas, Reincorporados, Organismos de acción comunal y entidades de economía solidaria).

¹ Decreto 4170 de 2011. «Artículo 3: Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

(...)

2. Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas.

² Para 2023, se debe reportar la información correspondiente a la vigencia fiscal 2022, y así sucesivamente.

INFORME NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 2069

REGISTRAR VALLE | Cerrar sesión

Inicio Entidades **3 Proveedores** Encuesta

704868611 - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La siguiente tabla muestra el listado de los proveedores que han sido adjudicados por su entidad durante la vigencia 2022.

Selección de clasificación

Selección de tipo de organización

NIT	Nombre del proveedor	Contratos	Clasificación	Tipo de Organización
52031409	CLARA EDITH CUERVO PATIÑO	3	Seleccione uno	Seleccione uno
32557952	yaneth cecilia lopera agudelo	1	Seleccione uno	Seleccione uno
890984030	MUNICIPIO DE YOLOMBO	1	Seleccione uno	Seleccione uno
890981150	MUNICIPIO DE ZARAGOZA	2	Seleccione uno	Seleccione uno
12993270	CONMUTEL TELECOMUNICACIONES OSCAR	1	Seleccione uno	Seleccione uno

1.3. La clasificación de cada proveedor deberá hacerse de conformidad con la definición de MiPymes contemplada en el artículo 2 de La Ley 905 de 2004, que modificó la Ley 590 de 2000³.

1.4. La aplicación web incluirá una sección de encuesta con el objetivo de identificar la inclusión de las MiPymes en el mercado de compras públicas. En esta sección se solicitará información sobre sus procesos de contratación para cada una de las modalidades de selección y respondiendo a las siguientes preguntas⁴:

1. ¿Ha tenido en cuenta a MiPymes en su estudio de sector?

1.1. Indique en cuáles modalidades de selección ha tenido en cuenta a empresas MiPymes en sus estudios de sector:

3 «Artículo 2o. definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

»1. Mediana empresa: // a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o // b) Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT. //

» Pequeña empresa: // a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o // b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

»3. Microempresa: // a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o, // b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes».

⁴ Las entidades que cuentan con un régimen contractual exceptuado encontrarán, únicamente, como criterio de modalidad de selección, la opción "Régimen especial (cuando aplique)"



2. *De acuerdo con las siguientes modalidades de selección, indique cuántos estudios de sector realizó por modalidad, a cuántos proveedores en total consultó, y de esos, cuántos eran MiPymes.*
 3. *De acuerdo con las siguientes modalidades de selección, indique cuántos proveedores se presentaron a sus procesos de selección convocados y cuántos de estos proveedores son MiPymes*
 4. *Indique el número de MiPymes beneficiadas con los factores de desempate de acuerdo con los numerales 8, 9 y 10 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 por modalidad.*
 5. *¿Ha adoptado medidas orientadas a facilitar el acceso a las empresas MiPymes al mercado de compras públicas, como los siguientes?:*
 - 5.1. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, y con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas: ¿ha estructurado procedimientos administrativos que faciliten a la micro, pequeñas y medianas empresas el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos sobre sus programas de inversión y gasto?*
 - 5.2. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, y con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, en sus procesos, ¿prefirió a las MiPymes nacionales en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicios?*
 - 5.3. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, y con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, ¿dividió procesos de contratación en lotes o segmentos?*
 6. *Indicar la participación de las empresas MiPymes en sus procesos de contratación.*
 7. *Indique en cuántos procesos se aplicaron los siguientes incentivos de habilitación o calificación:*
 - 7.1. *Proponentes con trabajadores con discapacidad:*
 - 7.2. *Incentivo a la Industria Nacional:*
 - 7.3. *Proponentes empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada:*
 - 7.4. *Emprendimientos y empresas de mujeres:*
 - 7.5. *Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.*
 - 7.6. *Compras locales a pequeños productores y productores de la agricultora campesina, familiar y comunitaria.*
2. Las entidades obligadas deben evitar publicar información que no sea del año fiscal correspondiente al que se realiza el reporte.



3. Las entidades tendrán habilitado el aplicativo web hasta el último día del mes de febrero.
4. Las Entidades Estatales con régimen exceptuado al Estatuto General de Contratación y particulares que ejecuten recursos públicos, solo deben reportar la información de sus proveedores seleccionados a través de procesos competitivos, excluyendo la información de los procesos de contratación directa o sin pluralidad de oferentes.
5. Se recomienda a las entidades obligadas que designen a una única persona para que sea esta quien diligencie la información a la que hace referencia el numeral 1.2 y 1.4 de la presente Circular, sin perjuicio de la asistencia del personal de la entidad que se requiera como apoyo. Además, tenga en cuenta el diligenciamiento de la encuesta solo podrá realizarse en una única oportunidad.
6. Las entidades estatales pueden acceder a un manual de usuario que les brinda orientación sobre cómo utilizar el aplicativo. El enlace para acceder al manual está disponible en:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/manual_usuario_-_ley_de_emprendimiento_vf.pdf

Si tiene dudas sobre cómo usar el aplicativo, puede contactar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente a través de los canales indicados en este enlace:
<https://www.colombiacompra.gov.co/mesa-de-servicio>.



STALIN ANTONIO BALLESTEROS GARCÍA
Director General
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-

Elaboró: Sergio Mateo Ávila Nausa
Contratista de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico
Melissa Fernández Reinoso
Analista T2-02 de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Diana Carolina Armenta Celis
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Alejandro Sarmiento Cantillo
Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual

Aprobó: Nohelia del Carmen Zawady – Subdirectora de Gestión Contractual
Ricardo Adolfo Suarez Belmonte – Subdirector de EMAE